

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0416/2022/JMO

1

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que, en fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés se notificó al Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, para efecto de que, en un plazo no mayor a 5 cinco días, diera cumplimiento a la resolución de la causa; lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos por la misma. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: -----

Con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que, del expediente en que se actúa se advierte que, en fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se notificó mediante el oficio INFOQRO/PM/066/2023, al Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, el acuerdo emitido por el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales, en fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se requirió el cumplimiento a la resolución de la causa, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles; lo anterior, sin que el sujeto obligado notificara a esta Comisión del cumplimiento en el plazo y términos establecidos por la resolución. -----

En consecuencia, se procede a realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión de mérito, en armonía con lo establecido por el capítulo primero, del Título Noveno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y mismo capítulo y título de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, partiendo de los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente, presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a la que se le asignó número de folio

220458722000115, requiriendo la información consistente en: "...EL LISTADO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES O FRACCIONAMIENTOS DE BOSQUES DE SAN JUAN, ACREDITADOS ANTE EL MUNICIPIO." (sic). El sujeto obligado emitió respuesta dentro del plazo legal previsto por el artículo 130¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en fecha 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, remitiendo a la persona solicitante un oficio suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual, requirió la información a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río; y el oficio de respuesta emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el que refirió **no ser competente** de la información y señaló la unidad administrativa que podría contar con lo requerido, de conformidad con el Manual de Organización del Municipio de San Juan del Río. -----

SEGUNDO.- La persona solicitante de la información, promovió recurso de revisión en fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, ante la respuesta brindada por el sujeto obligado, señalando como agravio, **que no se acreditó una búsqueda exhaustiva o entrega completa de la información solicitada**. En fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al sujeto obligado el **acuerdo de radicación**, en el que se realizó un requerimiento a efecto de que rindiera por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe justificado en torno a la causa, **en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles**, de conformidad con el artículo 148 fracción II², de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. **En ese sentido, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe justificado**, en el plazo legal establecido para el efecto. -----

TERCERO.- En fecha 5 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del sujeto obligado para rendir el informe justificado, se ordenó el cierre de instrucción, entrar al estudio de la causa y dictar la resolución respectiva. -----

CUARTO.- El 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, tras realizar un análisis de las constancias, en relación con la causa de pedir expuesta por la persona recurrente y la normatividad aplicable a la materia, se dictó la resolución conforme a derecho procedente, ordenando al **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, que **realizara una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que podrían ser competentes de la información requerida en la solicitud de folio 220458722000115**. Lo anterior en los términos planteados por los resolutivos segundo y tercero, de la determinación aludida, que a continuación se citan: -----

"SEGUNDO.- ...Posteriormente, deberá de entregar la información a la persona recurrente, en el medio señalado para recibir notificaciones dentro del presente recurso de revisión; teniendo que para el presente caso la ciudadana señaló la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior con fundamento

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla..."

² "Artículo 148. La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y se requerirá al sujeto obligado a que rinda un informe justificado en el plazo máximo de diez días hábiles..."

en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

En caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de remitir el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. Para el cumplimiento del resolutivo SEGUNDO; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. De igual forma, el sujeto obligado deberá de indicar en el informe de cumplimiento a la resolución, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá conforme lo estipulado en el párrafo anterior." (sic)

La resolución de mérito se notificó al sujeto obligado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés; por lo que el plazo para dar cumplimiento feneó el 2 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, sin que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a este Organismo Garante, conforme lo determinado por el segundo párrafo³ del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

QUINTO. En fecha 20 veinte de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se recibió el correo electrónico dirigido a esta Comisión, en la cuenta: oficialiadepartes@infoqro.mx, desde la dirección electrónica: 1 [REDACTED] suscrito por la C. María Antonia Rivera Barboza, quien ostenta el cargo de **Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, y mediante el cual, manifestó lo siguiente: "Por este medio le informo de los siguientes recursos de revisión que se dieron contestación en tiempo y forma en las fechas siguientes. Así mismo le hago de su conocimiento que por tal motivo se creó una nube de título google drive por lo pesado que es la información. Mi unidad - Google Drive ...RDAA/0416/2022/JMO Se le dio respuesta en fecha 06/12/2022. A su vez le hago de su conocimiento que pueden comprobar que si esta dicha información contestada por los motivos expuestos anteriormente..." (sic) -----

³ "Artículo 151. ...Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión sobre el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución."

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el correo electrónico asentado en el antecedente previo y se procedió a realizar una revisión en el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia**, a efecto de brindar seguimiento al cumplimiento de la resolución de la causa, encontrando que el sujeto obligado no cargó o remitió información alguna; y respecto del correo electrónico se determinó, que éste no cumple con las formalidades necesarias del **informe de cumplimiento a la resolución**, que refieren los artículos 151 segundo párrafo y 157 de la Ley local en la materia⁴, además de haberse remitido fuera del plazo legal para su presentación, aunado a que, del 'enlace' referido en el contenido del correo, no se encontró información alguna, ni remisión en su caso, a alguna dirección electrónica u otro contenido en torno a la causa. -----

Bajo esa tesisura, teniendo en consideración que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa, que la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, fue omisa en turnar la solicitud de información de folio 220458722000115, a todas las Unidades en cuya competencia podría obrar la información, derivado de las atribuciones a su cargo establecidas por los artículos 46 y 129⁵ de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, por lo que su Titular se constituye como responsable de dar cumplimiento a la resolución; se ordenó dar vista al Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, como superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento a lo ordenado, para efecto de que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, diera cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión; apercibido de que, en caso de no hacerlo, se procedería a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas al encargado de cumplir con la resolución, conforme con los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

SÉPTIMO.- En fecha 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés se notificó al **Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro**, el acuerdo referido en antecedente previo, por lo que el plazo para informar a esta Comisión del cumplimiento a la resolución, comprendía del 1 uno al 7

⁴ "Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia..."

⁵ "Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones: I. Verificar que las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado difundan y actualicen, conforme la normatividad aplicable, la información pública a que se refiere la presente ley en su Título Quinto; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados y cobros de reproducción y envío; IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XII. Promover a través de sus correspondientes sujetos obligados, acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en formatos accesibles o con ajustes razonables en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente; y XIII. Determinar la procedencia de la ampliación de plazo de respuesta en las solicitudes de acceso a la información, así como la declaración de inexistencia de la información o de incompetencia de las dependencias, entidades o unidades administrativas de los sujetos obligados; XIV. Intervenir en los recursos que prevé la presente ley; XV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."

"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

siete de marzo de 2023 dos mil veintitrés; sin que lo anterior aconteciera. Por lo anteriormente expuesto, y al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

S PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es **competente** para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en materia de solicitudes de información, encuadrando en el supuesto el expediente en que se actúa, de conformidad con los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de conformidad con los artículos 33 fracción VI, de la Ley local y 42 fracción III, de la Ley General en la materia, **cuenta con la atribución de imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.** -----

E Por otra parte, respecto del cumplimiento a **las resoluciones emitidas por la Comisión**, resultan aplicables los siguientes preceptos normativos: -----

N *"Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá:*

- I. Desechar o sobreseer el recurso;*
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o*
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.*

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, la Comisión de manera fundada y motivada, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

O *Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

A *Artículo 155. Las resoluciones de la Comisión son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.*

C *Artículo 157. Los sujetos obligados darán estricto cumplimiento a las resoluciones de la Comisión en el plazo de diez días hábiles y deberán informar a esta sobre su cumplimiento a través de la Unidad de Transparencia.*

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar a la Comisión, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que la Comisión resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

T *Artículo 158. Recibido el informe del cumplimiento, la Comisión dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por la Comisión, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera, hecho lo cual la Comisión dará vista al sujeto obligado para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe que corresponda.*

Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada.

Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.

Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación pública; o

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado. Para determinar el monto, la Comisión deberá tomar en cuenta el daño causado, la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la Comisión implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 164 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente."

Con base en los fundamentos referidos con anterioridad, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que de los antecedentes citados se avala la omisión incurrida por parte de los servidores públicos responsables de brindar cumplimiento a la resolución de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el presente recurso de revisión; esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales determina procedente emitir la siguiente: -----

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público:

- MARÍA ANTONIA RIVERA BARBOZA, quien ejerce el cargo de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la omisión de las atribuciones que a su cargo confiere la normatividad en materia de acceso a la información pública. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 152⁶ de la Ley local de Transparencia y su homólogo artículo 154⁷ de la Ley General; se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a efecto de que inicie los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes respecto de los servidores públicos responsables del incumplimiento de mérito. -----

Finalmente, y no habiendo más actuaciones pendientes por desahogar, se ordena el archivo de la causa como asunto concluido. -----

S NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en sexta sesión de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de fecha 22 veintidós de marzo de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

E

N

O

A

C

T

U

A

C

T

U

A

C

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PÚBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente RDAA/0416/2022/JMO.

⁶ "Artículo 152. Cuando la Comisión determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo hará del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente, con carácter de denuncia, para que ésta inicie, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

⁷ "Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO